



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-02082-2022 del 03 de junio del año 2022, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor HÉCTOR ALONSO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.432 y a la señora OFELIA SOFIA MIRANDA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.502, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3397, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne -Antioquia.

1.1. En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá Implementar en la fuente “Sin Nombre” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”

2. Que mediante Auto AU-01158-2024 del 23 de abril del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Que mediante radicado CE-08742-2024 del 27 de mayo del año en curso, la parte interesada allega la evidencia de implementación de obra.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día 19 de diciembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-08838-2024 del 26 de diciembre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En las acciones del control y seguimiento, se verifica los requerimientos y /o compromisos adquiridos mediante el permiso de concesión de aguas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02082-2022 de junio 3 de 2022, Auto AU-01158-2024 del 23 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo:	27 de mayo de 2024	X	,		Mediante radicado CE-08742-2024 del 27 de

Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se otorgó un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo				mayo de 2024, el usuario informa la implementación de la obra. En visita técnica al sitio se encontró obra de captación y control de caudal, la cual garantiza el caudal otorgado.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	19 de diciembre de 2024	X		La fuente se encuentra cercada para evitar el ingreso de animales y se respetan los retiros a esta.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	19 de diciembre de 2024	X		No se está desarrollando otras actividades diferentes a las cuales se otorgó el permiso de concesión de aguas.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	19 de diciembre de 2024	X		En la visita de campo se evidencia que se respeta un caudal ecológico.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a	19 de diciembre de 2024	X		Se cuenta con 2 sistemas sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. En el

un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					predio no se genera aguas residuales no domésticas.
--	--	--	--	--	---

NOTA: cumplimiento de 5 de 5 obligaciones adquiridas mediante permiso de concesión de aguas.

De acuerdo a solicitud de correspondencia externa con radicado CE-08742-2024 del 27 de mayo de 2024, se realizó visita técnica, en esta se accedió al sitio de captación de la fuente Sin Nombre – FSN, ubicado en la parte bajo del predio, en las coordenadas: Longitud: -75° 24' 50.95", Latitud 6° 13' 14.15" altitud: 2132 msnm, donde se evidencia que el recurso hídrico se capta de la fuente sin nombre a través de un represamiento artesanal con tubería de 2", que conduce este hasta una estructura de control de caudal en concreto, la cual corresponde al "diseño obra de captación y control para caudales menores a 1L/sg entregado por Cornare.



Imagen 1. Captación Artesanal **Imagen 2 y 3** Estructura en concreto para Control de caudal.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico, con ello evidenciando que de la fuente se deriva un caudal de 0.069L/s, caudal igual al otorgado por Cornare.

De la estructura de captación, se conduce el recurso hídrico unos dos (2) metros hasta dos tanques de almacenamiento o succión, de plástico con capacidad cada uno de 1000 litros, de los cuales se realiza bombeo hasta otros dos tanques de almacenamiento, igualmente de 1000 litros localizados en la parte alta del predio, en las coordenadas: Longitud: -75° 24' 44.2", Latitud 6° 13' 12.10" Z: 2191 msnm.



Imagen 4. Tanques de bombeo almacenamiento



Imagen 5. Tanques de almacenamiento

De acuerdo a la información que suministra el acompañante, aproximadamente cada 15 se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico, cuando se ha terminado la reserva de los tanques de almacenamientos. De los tanques de succión se bombea por un período de 25 minutos. La motobomba no permanece conectada.

El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico de 2 viviendas, pecuario de 20 vacunos y riego de árboles frutales y una huerta.

En el predio se tienen implementados 2 sistemas sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las actividades desarrolladas no generan aguas residuales no domésticas.

De acuerdo con lo informado por el interesado mediante radicado CE-08742-2024 del 27 de mayo de 2024 y lo encontrado en visita técnica, la bocatoma fue desplazada unos 12 metros del sitio autorizado por Cornare en la resolución RE-02082-2022 de junio 3 de 2022, este cambio no causa afectaciones ambientales en el área de captación ni a la fuente.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al señor HÉCTOR ALONSO ARROYAVE y a la señora OFELIA SOFÍA MIRANDA ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía N° 8.239.432, 32.417.502, mediante resolución RE-02082-2022 de junio 3 de 2022, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio con FMI 020-3397, se encuentra vigente hasta junio de 2032.

En el predio se mantienen los usos domésticos, pecuarios y agrícolas para los que se otorgó el permiso.

En el predio se realizan medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, dado que se tiene tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

Se da concepto técnico favorable para MODIFICAR el punto de captación sobre la fuente sin Nombre- FSN y APROBAR la obra de captación y control de caudal implementada por el señor HÉCTOR ALONSO ARROYAVE y a la señora OFELIA SOFÍA MIRANDA ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía N° 8.239.432, 32.417.502, en la fuente sin nombre – FSN, en el punto con coordenadas: Longitud: -75° 24' 50.95", Latitud 6° 13' 14.15" altitud:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2132 msnm, esta corresponde con los diseños de obra de captación y control para caudales menores a 1L/sg entregado por Cornare.

Se da concepto técnico favorable para ACOGER el sistema de bombeo que el señor **HÉCTOR ALONSO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.239.432 y a la señora **OFELIA SOFÍA MIRANDA ARIAS** con cédula de ciudadanía N° 32.417.502, tienen implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico, la realización de este no causa afectación a la fuente ni a otros usuarios aguas abajo.

El señor **HÉCTOR ALONSO ARROYAVE** y a la señora **OFELIA SOFÍA MIRANDA ARIAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 8.239.432, 32.417.502, han dado cumplimiento al total de las obligaciones adquiridas mediante resolución RE-02082-2022 de junio 3 de 2022

Sujeto a cobro: SI.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08838-2024** del 26 de diciembre del 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero de la Resolución **RE-02082-2022** del 03 de junio del año 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02082-2022** del 03 de junio del año 2022, en lo referente a las coordenadas del punto de captación, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **HECTOR ALONSO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.432 y a la señora **OFELIA SOFIA MIRANDA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.502, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3397, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne -Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-3397	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	43.8	6	13	12.4	2195		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	50.95	6	13	14,15	2132		
1	Doméstico						0.016					
2	Pecuario						0.013					
3	Riego						0.04					
Caudal total a otorgar						0.069L/s						

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Parágrafo: El parágrafo del artículo primero del mencionado acto administrativo no tiene modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada “Sin Nombre”, al señor **HECTOR ALONSO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.432 y a la señora **OFELIA SOFIA MIRANDA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.502, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de bombeo que la parte interesada tiene implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR ALONSO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.432 y a la señora **OFELIA SOFIA MIRANDA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.502, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.39917

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Técnicos: Andrea Villada R. y Eduard Smith Zapata.

Fecha: 02/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02